



Rama Judicial de Colombia

Consejo Seccional
de la Judicatura
del Tolima

C.P. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

Presidencia

RESOLUCIÓN No. CSJTOR25-196

23 de Abril de 2025

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 101 numeral 11, y 153 numeral 19, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, Circular PCSJC24-59 de diciembre 20 de 2024, el Decreto 1660 de 1978 artículo 159 y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del día **23 de abril de 2025**, y

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO MAURICIO DEVIA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110449527 de Ibagué Tolima, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Citador de Juzgado Primero penal del Circuito de El Espinal Tolima, mediante oficio de fecha 21 de Abril de 2025, recibido vía correo electrónico en el Consejo Seccional, solicita autorización para residir en el municipio de Ibagué, porque su núcleo familiar se radica en la ciudad de Ibagué.

Que de conformidad con el Art. 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996, los Consejos Seccionales de la Judicatura, deben velar porque los Magistrados y Jueces residan en el lugar de trabajo, pudiendo autorizar su residencia temporal fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que mediante Circular PCSJC24-59 de diciembre 20 de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura precisa los deberes que están a cargo de los Consejos Seccionales respecto de la autorización del lugar de residencia de los funcionarios judiciales, entre ellos el de verificar, en los dos casos referidos en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, que los lugares en los que residan los servidores judiciales sean cercanos de fácil e inmediata comunicación.



Adicionalmente, verificar el cumplimiento de sus funciones y deberes como la prestación presencial del servicio.

Por otra parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esta población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, una vez revisado el sistema de información vial del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de acuerdo con los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el municipio Ibagué y el Municipio de El Espinal, la distancia es de (54) kilómetros aproximados, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por el funcionario judicial en lugar distinto a la de su sede trabajo.

No obstante, lo anterior, se debe advertir al servidor judicial, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Autorizar la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, al señor DIEGO MAURICIO DEVIA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110449527 de Ibagué Tolima, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Citador de Juzgado Primero Penal



del Circuito de El Espinal Tolima, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

ARTICULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO

Consejero

ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ

Consejera

RVT/cmch